

Radicación: 2024-00032-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO CORAL DE APRÁEZ Y OTRO
Demandado: INDETRMINADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 363

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 22 de febrero del presente año.

Problema jurídico

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones

Mediante el aludido auto se inadmitió la demanda por cuanto, acorde con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de prescripción, tanto el poder como la demanda, se estaban dirigiendo para demandar a unas personas que no son titulares de derechos sujetos a registro.

La parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanar la demanda, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora *Amparo Coral de Apráez*, con cédula de ciudadanía 27.246.368 y por el señor *Pedro Gerardo Apráez López*, con cédula de ciudadanía N° 13.000.426, *contra las personas indeterminadas* que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, relacionado con un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él existente, con una área aproximada de 247.50 M2, ubicado en Calle 5 N° 20-68 del Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 120-44208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

Radicación: 2024-00032-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO CORAL DE APRÁEZ Y OTRO
Demandado: INDETRMINADOS

SEGUNDO: *DAR* a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: *ORDENAR* el *EMPLAZAMIENTO*, de las *personas indeterminadas*, demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por la Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5º del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

CUARTO: *ORDENAR* a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportará las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

QUINTO: *ORDENAR* la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-44208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de la interesada del pago de los derechos de registro.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de las vallas, *ORDENAR* la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. *OFÍCIESE*.

SÉPTIMO: *INFORMAR* de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *OFÍCIESE*.

OCTAVO: *RECONOCER* personería adjetiva al abogado *Luis Antonio Arciniegas Semanate*, para actuar a nombre de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a él constituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Radicación: 2024-00032-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO CORAL DE APRÁEZ Y OTRO
Demandado: INDETRMINADOS

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45dad14523bba3073dfe74d9936397f20206ae413e42edbc0b93df5f3261bc3
Documento generado en 07/03/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>